



RESOLUCIÓN N° 0764-2022-ANA-TNRCH

Lima, 23 de diciembre de 2022

EXP. TNRCH : 458-2022
CUT : 125547-2021
SOLICITANTE : Candelaria Aedo Anampa
MATERIA : Formalización de Licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Tamburco
POLÍTICA : Provincia : Abancay
Departamento : Apurímac

SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA, solicitada por la señora Candelaria Aedo Anampa, por no haberse configurado ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Candelaria Aedo Anampa ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac en fecha 26.08.2021, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación del Bloque FACCHA, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 6.500 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 732124.00000mE y 8497113.00000Mn, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento Apurímac.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 14436.00 m³/año, para uso Agrario, a favor de "COMITÉ DE USUARIOS FACCHA", conforme al siguiente detalle:

Titular			
COMITE DE USUARIOS FACCHA			
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso	
Productivo	Licencia	Agrario	
Bloque riego			Area servicio
FACCHA			6.500(ha)
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Apurímac
		Prov.	Abancay
		Dist.	Tamburco
	Administrativa	AAA	Pampas Apurímac
		ALA	Medio Apurímac Pachachaca
Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:732124.00, N:8497113.00		

Origen de fuente natural: Superficial	Manantial LAYME				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18 E:731760.00 N:8497583.00				
Volumen otorgado anual (m ³)	14436.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m ³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0.0	0.0	0.0	1960.0	1780.0	1544.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1494.0	1463.0	1386.0	1473.0	1544.0	1792.0

[...]».

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Candelaria Aedo Anampa sustenta su solicitud de nulidad, señalando que el manantial Layme se encuentra en su propiedad, y que dicha fuente nunca fue utilizada por los usuarios de Faccha y además que no existe infraestructura de captación ni conducción, por lo que el derecho de uso de agua otorgado es nulo. Asimismo, agregó que en junio del presente año los pobladores de Faccha quisieron realizar obras de captación, excavando, trasladando material y abriendo una zanja para entubado, por lo cual, solicita una verificación de campo para que se constate que no existe infraestructura ni uso del agua.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1 Con el Formato Anexo N° 01 (Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico) presentado en fecha 03.07.2021¹, el Comité de Usuarios Faccha solicitó ante la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios respecto al manantial Layme, ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, para lo cual adjuntó:

- i. Copia de la Resolución Administrativa N° 174-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 28.10.2020, mediante la cual, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca reconoció al nuevo consejo directivo del Comité de Usuarios Faccha.
- ii. Copia del Padrón de Usuarios del Comité de Usuarios Faccha.

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, CUT 125547-2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 11F08A89

- iii. Copia de escritura pública de compraventa de fecha 20.07.2004 respecto a una fracción del terreno rústico denominado “Potrero-Yerbabuenayocc” ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, que otorgaron los señores Vicente Quintana Aedo y Alejandrina Ochoa Calderón de Quintana a favor de los señores Marcelino Chipa Quintana y Epifanía Peña Mozón.
- iv. Copia de escritura pública de compraventa de fecha 19.03.2012 respecto del predio rústico denominado “Huamanccasa” ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, que otorgaron los señores Gavino Ramírez Malliza y Fabiana Aedo de Ramírez a favor de los señores Leonidas Anampa Guizado y Cleofe Quispe Laguna.
- v. Copia de escritura pública de compraventa de fecha 16.02.1978 respecto de los predios denominados “Huayrurpampa” y “Huamanccasa” ubicados en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, que otorgaron los señores Juan Bautista Ochoa e Inocencia Valdeiglesias de Ochoa a favor de los señores Gavino Ramírez y Emilia Aedo de Ramírez.
- vi. Copia de escritura pública de compraventa de fecha 27.09.1977 respecto del predio denominado “San Juan Bautista” ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, que otorgaron el señor Juan Bautista Ochoa Jerí e Inocencia Valdeiglesias de Ochoa a favor de los señores Timoteo Quispe Criales y Gregoria Laguna de Quispe.
- vii. Certificado de Formalización de Propiedad Rural de fecha 15.12.2003 emitido por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT del Ministerio de Agricultura a favor del señor Jesús Ramírez Huachaca respecto del predio denominado Ccocha ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac.
- viii. Certificado de Formalización de Propiedad Rural de fecha 26.01.2011 emitido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a favor de los señores Jesús Ramírez Huachaca y Juanita Marino Huamanñahui respecto del predio denominado Ccocha ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac.
- ix. Copia de escritura pública de compraventa de fecha 27.01.2011 respecto del predio denominado “Huamanccasa” ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, que otorgaron los señores Francisco Huachaca Mallqui y Julia Camacho de Huachaca a favor de los señores Cirilo Arredondo Ccayhuari y Flora Pedraza Ortiz.
- x. Copia de escritura pública de compraventa de fecha 12.08.1981 respecto del predio rústico denominado “Cebadaccata” ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, que otorgaron los señores Antonio Piliaca y Ricardina Azurin de Pillaca a favor de los señores Jorge Sánchez y Marcelina Córdova de Sánchez.
- xi. Declaración jurada de Certificación Ambiental de fecha 03.07.2021, suscrita por el señor Jorge Saavedra Ramírez en calidad de presidente del Comité de Usuarios Faccha.
- xii. Formato de verificación de campo.

3.2. La Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, mediante la Verificación de Campo N° 0057-2021 ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 10.08.2021, se indicó las principales características del derecho de uso de agua solicitado, indicando lo siguiente:

Fuente de Agua					
Origen	Superficial	Fuente	Manantial LAYME		
Ubicación política		Departamento	Apurímac		
		Provincia	Abancay		
		Distrito	Tamburco		
Ubicación geográfica de la captación					
		WGS84 UTM, Zona:18 Este:731760.000 Norte:8497583.000			
Sector hidráulico		Mayor			
		Menor	MEDIO APURIMAC PACHACHACA		
Descripción de Obras Hidráulicas					
Captación superficial					
Bocatoma		LAYME			
Tipo	Rústica	Material	Otros		
Operación	Manual	Estado	Regular		
Barraje		Margen	No definido		
Conducción					
Canal					
Tipo	Cerrado	Material	Tubería - Plástico		
Sección	Circular	Estado	Falta limpieza		
Longitud	0.560	Dimensiones sección(cm)		3.2	
Caudal diseño(l/s)	0.600	Caudal máx(l/s)		Caudal mín(l/s)	
Estructura control	No definido				
Lugar de Uso de Agua					
Ubicación Política					
Dpto.: Apurímac, Pro.: Abancay, Dist.: Tamburco					
Ubicación geográfica WGS84 UTM					
Zona: 18, Este: 732124.000, Norte: 8497113.000					
Organización de usuarios de agua					
COMITE DE USUARIOS FACCHA					
Área(ha)	6.500	Usuarios	23	Predios	23

«Delimitación del Bloque»

La delimitación del bloque de riego Faccha se ha realizado con GPS siendo las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 S que encierra el bloque de riego los siguientes P1=731982 E 8497292 N, P2= 731970 E 8497031 N, P3= 732156 E 8496964 N, P4= 732285 E 8496882 N, P5= 732236 E 8497084 N, P6= 732096 E 8497189 N, respectivamente.

Asignación Agua Superficial Bloque

Se cuenta con el agua del manantial: Layme, con un caudal aforado de 0.60 l/s fue efectuado en el mes de junio. Sobre la base del aforo puntual el técnico de campo solicita a los asistentes de la inspección ocular, cual es la relación del caudal aforado respecto a los caudales que se presentan en los meses de estiaje y máximas avenidas (el doble, el triple, la mitad, etc.). Con la información recopilada se plotea un gráfico cartesiano y se completa de forma aproximada los caudales de los meses restantes. Fuente: Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA donde aprueba la Guía Metodológica para Inspecciones Oculares.

Demanda de Agua

El área de riego del bloque Faccha cuenta con un sistema de riego por gravedad para 23 usuarios y un área de riego disponible de 6.50 ha, para lo cual demanda un volumen de 81,683 m³/año.

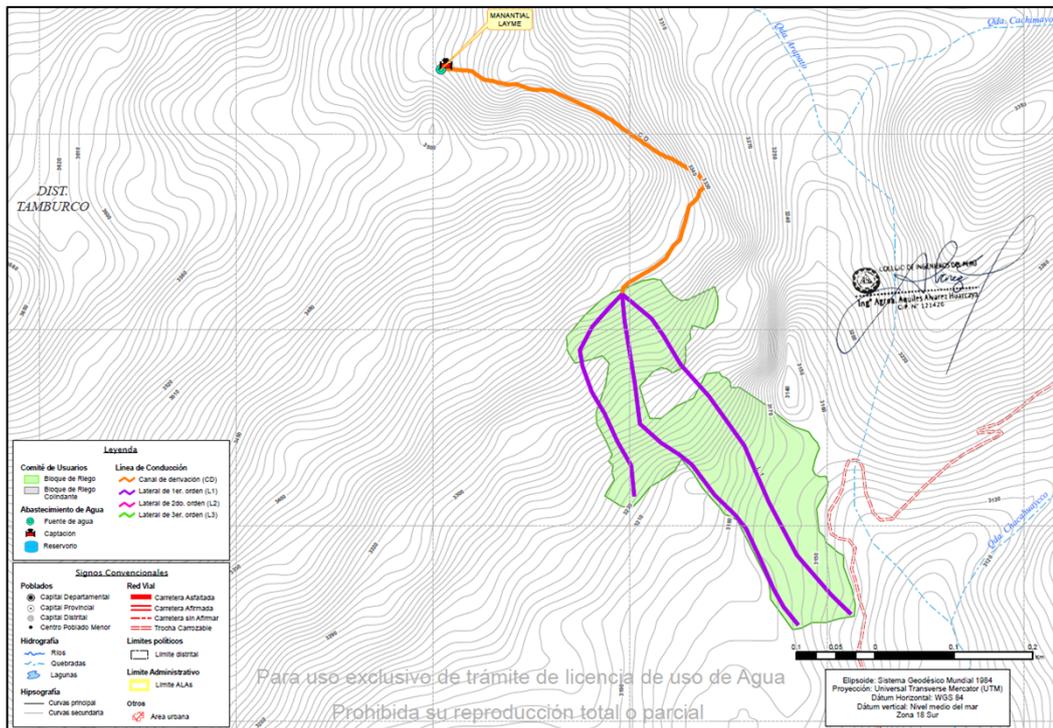
Anexos

Se anexa panel fotográfico, plano de la infraestructura y el bloque de riego».

[...]

Imagen N° 01: Bloque de riego, Punto de captación e infraestructura hidráulica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 11F08A89



[...]».

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

- i. Panel fotográfico de la fuente de agua, la línea de conducción y vista del bloque de riego.
- ii. Memoria de Cálculo de la demanda y asignación de agua suscrito por Ing. Aguileras Álvarez Huarcaya, en la que se determinó una demanda hídrica de 81,683 m³/año.
- iii. Plano de la infraestructura y el bloque de riego del Comité de Usuarios Faccha elaborado por el Ing. Dany Flor Hoyos Miranda.

3.3. El área técnica de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca expidió el denominado Informe Preliminar en fecha 11.08.2021, consignándose en el mismo, los detalles técnicos del pedido (datos del peticionante, lugar del uso del agua, fuente, obras hidráulicas, oferta, demanda y asignación del agua). Concluyendo que el Comité de Usuarios Faccha si cumple con los requisitos de acuerdo la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo cual, es procedente su solicitud de formalización de licencia de uso de agua.

3.4. En fecha 23.08.2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca emitió el Informe de Formalización N° 0057-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, en el cual, se concluyó que en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se debe otorgar la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios del manantial Layme a favor del Comité de Usuarios Faccha, bajo los siguientes aspectos técnicos:

Fuente de Agua			
Origen Superficial	Manantial LAYME		
Ubicación política	Departamento	Apurimac	
	Provincia	Abancay	
	Distrito	Tamburco	
Ubicación geográfica de la captación WGS84 UTM, Zona:18.000 Este:731760.000 Norte:8497583.000			
Sector hidráulico	Mayor		
	Menor	MEDIO APURIMAC PACHACHACA	
Descripción de Obras Hidráulicas			
Captación superficial			
Bocatoma	LAYME		
Tipo	Rustica	Material	Otros
Operación	Manual	Estado	Regular
Baraje		Margen	No definido
Conducción			
Canal			
Tipo	Cerrado	Material	Tuberia - Plastico
Sección	Circular	Estado	Falta limpieza
Dimensión sección(cm)	3.2	Longitud	0.560
Caudal diseño(l/s)	0.600	Caudal máx(l/s)	
		Caudal mín(l/s)	
Estructura control	No definido		

Oferta de Agua Manantial LAYME												
Variables	Oferta anual (m³): 20615.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	2026.00	1974.00	2179.00	1960.00	1780.00	1544.00	1494.00	1463.00	1386.00	1473.00	1544.00	1792.00
Caudal (l/s)	0.76	0.82	0.81	0.76	0.66	0.60	0.56	0.55	0.53	0.55	0.60	0.67
Asignación de Agua Manantial LAYME												
Variables	Asignación anual (m³): 14436.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	0.00	0.00	0.00	1960.00	1780.00	1544.00	1494.00	1463.00	1386.00	1473.00	1544.00	1792.00
Caudal (l/s)	0.00	0.00	0.00	0.76	0.66	0.60	0.56	0.55	0.53	0.55	0.60	0.67

- 3.5. Mediante la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA de fecha 26.08.2021, notificada al Comité de Usuarios Faccha el día 31.08.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurimac resolvió conforme a los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.
- 3.6. Con el escrito presentado en fecha 30.06.2022, la señora Candelaria Aedo Anampa solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA, conforme con el argumento indicado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurimac, con el Proveído N° 1161-2022-ANA-AAA.PA de fecha 30.06.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.
- 3.8. Mediante el escrito de fecha 18.10.2022, el señor José Saavedra Ramírez en su calidad de representante del Comité de Usuarios Faccha solicitó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que se notifique el inicio del "proceso de nulidad de la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA" para ejercer su derecho de defensa.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA

4.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

4.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

4.4. En cuanto a los procedimientos de formalización, en virtud de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos⁶ (sobre la función de esta autoridad de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible del agua), junto con las pautas de la Política de Estado 33, aprobada por el foro del Acuerdo Nacional⁷ (en donde se estableció que el Estado garantiza la formalización de los usos del agua); esta

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁶ Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 15°.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[...]

3. proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos [...].».

⁷ Política de Estado sobre los Recursos Hídricos, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional en la centésimo primera reunión llevada a cabo en el Palacio de Gobierno del Perú en fecha 14.08.2012.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 11F08A89

institución pública, promulgó en fecha 20.02.2018, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con la finalidad de incorporar a legalidad a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con fines agrícolas y poblacionales.

- 4.5. La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA constituye la materialización de una de las políticas de Estado sobre la gestión de los recursos hídricos⁸, y cumple con el objetivo de servir de instrumento público para propiciar la formalización de los usos de agua, a través de un procedimiento de oficio, que permita la obtención de las licencias de una manera simple, masiva y gratuita:

“Artículo 1º.- Objeto de la norma

La presente resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito.”

- 4.6. El artículo 3º de la mencionada resolución jefatural establece los requisitos y los beneficiarios de la norma:

“Artículo 3º.- de los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de

- a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.*
- b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PPS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, pueblo y Caserío conforme la categorización establecida en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible”*

- 4.7. Asimismo, el artículo 4º del indicado cuerpo normativo establece las etapas para la formalización del uso del agua, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 4º.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

- a) Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS*
- b) Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que*

⁸ Acuerdo Nacional
«Políticas de Estado

[...]

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

[...]

33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos

[...] el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 11F08A89

forma parte integrante de la presente resolución.

- c) Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*
- d) Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
- e) Informe de formalización*
- f) Otorgamiento de la licencia de uso de agua*

4.2 Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.

4.3 Tratándose de OUA, se otorga la licencia de uso de agua con fines agrarios en bloque. La OUA otorga certificados nominativos a sus integrantes, los que a sola presentación al ALA se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

4.4 Tratándose de PSS, se otorga la licencia de uso de agua con fines poblacionales, la que es notificada a la Autoridad de Salud. El titular se compromete a inscribir la licencia en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano" a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo 2."

4.8. De los actuados se aprecia que, en fecha 03.07.2021, el Comité de Usuarios Faccha, solicitó acogerse al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con el fin de obtener la formalización del derecho de uso de agua proveniente del manantial Layme, ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, con fines de uso agrario.

4.9. En el Informe de Formalización N° 0057-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca determinó que el Comité de Usuarios Faccha cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2018, para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, en mérito a lo siguiente:

- i) Formato Anexo N° 1, Declaración jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico de fecha 03.07.2021, suscrito por el presidente del Comité de Usuarios Faccha a través del cual, se acreditó – vía declaración jurada – el uso del agua de manera pública, pacífica y continua desde el año 2010.
- ii) Verificación de Campo N° 0057-2021 ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 10.08.2021, en la cual se dejó constancia de la verificación de la fuente de agua, el punto de captación, la estructura de conducción, la demanda de agua requerida, el perímetro del bloque de riego, entre otros aspectos.

Además de ello, consta en el expediente administrativo los siguientes actuados:

- i) Acta de difusión y sensibilización para la formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios y poblacionales de fecha 03.07.2021, suscrita por el presidente del Comité de Usuarios de Riego Faccha y el representante de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac.
- ii) Acta de publicación del Informe Preliminar de formalización desde el día

12.08.2021 al 21.08.2021 en el salón comunal del Comité de Usuarios Faccha.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac emitió el 26.08.2021, en atención al Informe de Formalización N° 0057-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, la Resolución Directoral N° 0850-2021-ANA-AAA.PA mediante la cual otorgó a favor del Comité de Usuarios Faccha una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios proveniente del manantial Layme por un volumen máximo anual de 14,436.0 m³, para irrigar los predios que conforman el Bloque Faccha ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay y departamento de Apurímac.

4.11. Con el escrito de fecha 13.05.2022, la señora Candelaria Aedo Anampa, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA, bajo los alegatos expuestos en el antecedente 2 del presente pronunciamiento, sobre lo cual corresponde indicar lo siguiente:

4.11.1. El artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA exige que se acredite el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, estableciendo en su artículo 4° la formalidad requerida para demostrar el uso del agua con la presentación del Formato Anexo N° 1 (el cual se encuentra adjunto a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA) y que corresponde a una declaración jurada sobre el uso del agua.

4.11.2. Al respecto, el Comité de Usuarios Faccha presentó, entre otros documentos, el Formato Anexo N° 1, Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico de fecha 03.07.2021 suscrito por el presidente del referido comité a través del cual, acreditó – vía declaración jurada – el uso del agua de manera pública, pacífica y continua “desde el año 2010”, cumpliendo de esta manera con el requisito establecido en la norma específica.

4.11.3. De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, una de las etapas para la Formalización del Uso del Agua es la verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.

4.11.4. En ese sentido, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, mediante la Verificación de Campo N° 0057-2021 ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 10.08.2021 dejó constancia de la constatación de la fuente de agua, el punto de captación, la estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego (ver numeral 3.2 de la presente resolución), conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

4.11.5. Es importante subrayar que de acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos⁹, no existe propiedad privada sobre el agua, pues dicho recurso constituye patrimonio de la Nación.

«Artículo 2°.- Dominio y uso público sobre el agua

El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el

⁹ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 11F08A89

bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua».

Por tanto, el dominio que el Estado peruano ejerce sobre las aguas que discurre por el territorio nacional es inalienable e imprescriptible, y es su competencia, a través de sus órganos desconcentrados, el otorgamiento de derechos sobre ella en tanto se cumplan las condiciones establecidas en la normatividad pertinente.

En ese sentido, en tanto no se afecten derechos de uso de agua otorgados a terceros y mientras la disponibilidad se encuentre debidamente acreditada (como ocurre en el Informe de Formalización N° 0057-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS), las aguas del manantial “Layme” pueden ser válidamente otorgadas por esta Autoridad Nacional, en virtud de la función conferida en el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos¹⁰, y específicamente, en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA¹¹, siendo el fundamento para el otorgamiento del derecho, el uso público, pacífico y continuo del agua, es decir, el uso del agua que se viene realizando.

Con mayor razón, cuando en el caso concreto no se ha formulado algún reclamo o invocación que ponga en evidencia la existencia de derechos de uso de agua otorgados a terceros sobre las mismas fuentes, y que pudieran verse afectados con la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA.

4.12. Entonces, acorde con los documentos que acompañaron a la solicitud de formalización presentada en fecha 03.07.2021, en mérito de la Verificación de Campo N° 0057-2021 ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 10.08.2021 y cumplida la etapa de publicidad con la exhibición del Informe Preliminar de formalización, realizada por el Comité de Usuarios de Riego Faccha por 10 días (del día 12.08.2021 al 21.08.2021), se cumplieron las exigencias señaladas en la norma, tal como fue considerado por el área técnica de la Administración Local de Agua Medio Apurímac–Pachachaca en el Informe de Formalización N° 0057-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS.

4.13. Es por ello que, se concluye que la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA que otorga la licencia de uso de agua agrarios a favor del Comité de Usuarios de Riego Faccha, ha sido emitida acorde con las disposiciones normativas expuestas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y dentro de las facultades atribuidas a esta Autoridad Nacional¹²; con lo cual, no se advierte en dicho acto administrativo

¹⁰ Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 44°.- Derechos de uso de agua

Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley».

¹¹ Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

«Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

[...]

4.2 Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión».

¹² Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

[...]

la existencia de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental.

- 4.14. De acuerdo con el análisis realizado, al haberse determinado que se han cumplido con los requisitos y etapas para la formalización de la licencia de uso de agua previstas en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, corresponde disponer que no existe mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0645-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 23.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 850-2021-ANA-AAA.PA solicitada por la señora Candelaria Aedo Anampa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

4.2. Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 11F08A89